

Expediente: 191/23
Carátula: ABALLAR MARIA ROSA Y OTRO C/ CAJA POPULAR ART (POPULART) S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 10/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20239661638 - ABALLAR, MARIA ROSA-ACTOR
20239661638 - ABALLAR TOLEDO, IGNACIO NICOLAS-ACTOR
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO A.R.T. (POPUL ART), -DEMANDADO
20331639479 - PENNA, LUCAS-POR DERECHO PROPIO
27114769199 - TERRAZINO, NOEMI GLADYS-PERITO CONTADOR
20239661638 - VELAZQUEZ, GUIDO VICTOR-POR DERECHO PROPIO
20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - TOLEDO, LUIS ALBERTO-TERCERO INTERESADO
900000000000 - CORIA, CAROLINA DE LOS ANGELES-TERCERO INTERESADO
27290607154 - RUDY, ELENA EDITH-TERCERO INTERESADO
20321348999 - CASTILLO, MARCELO DARÍO HERNÁN-POR DERECHO PROPIO
20161328538 - FONTS, HUGO ARMANDO-POR DERECHO PROPIO
20337567925 - GONZALEZ, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO
30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA I NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
20321348999 - TOLEDO, THEO LIONEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 191/23



H105026089869

Juicio: "Aballar, María Rosa y otro -vs- Caja Popular ART (Populart) S/Cobro de pesos" - ME n° 191/23.

S. M. de Tucumán, marzo de 2026

Y visto: los recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por los accionantes, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 05/02/2026, el letrado Guido Víctor Velázquez, en carácter de apoderado de la parte actora Ignacio Nicolás Toledo, plantea recurso de revocatoria, con apelación en subsidio, en contra de la providencia del 26/12/2025, mediante la cual se ordenó notificar a las Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° y II° nominación, a fin de que tomen conocimiento de esta causa e intervengan en carácter complementario por el menor Luis Alberto Toledo.

Esgrime que el presentante contó con la posibilidad de interponer recursos, pero no lo hizo, demostrando un total desinterés al respecto. Agrega que la providencia que rechaza su presentación quedó firme, de modo que no corresponde que se dé traslado a la Defensoría de la Niñez de una presentación que fue oportunamente rechazada (cfr. decreto del 23/06/2025), sumado a que no tiene competencia para intervenir, ya que el proceso laboral es de carácter voluntario en el marco de

la ley de riesgos del trabajo.

Arguye que este litigio se encuentra con sentencia firme, y que las sumas condenadas en autos fueron dadas en pago por la demandada a favor de los actores, sin objeción alguna.

Señala que los otros presentantes no son partes en el proceso, ya que no interpusieron acción ni demanda alguna por la vía y forma correspondiente.

Luego, por presentación del 06/02/2026, el letrado Marcelo Darío Hernán Castillo, en carácter de apoderado de la parte actora Theo Lionel Toledo, también plantea recurso de revocatoria, con apelación en subsidio, en contra de la providencia del 26/12/2025.

Alega que la resolución del 02/06/2025 pone fin al proceso,refiriéndose únicamente a los señores Ignacio Nicolás Toledo, Theo Lionel Toledo y a la Caja Popular ART.

Sostiene que las presentaciones realizadas el 17/06/2025, 22/07/2025 y 19/12/2025 por la Sra. María de los Ángeles Coria, en representación del niño Luis Alberto Toledo (quien no fue parte en este proceso) son extemporáneas por ser posteriores al dictado de la sentencia definitiva.

Agrega que el dictamen del Ministerio Público Pupilar y de la Defensa no es vinculante y que el Juzgado del Trabajo de la I Nominación no tiene competencia material en el proceso sucesorio.

Corrido el pertinente traslado, mediante presentaciones del 20/02/2026 contesta el letrado Carlos González, en carácter de apoderado de la Sra. María de los Ángeles Coria, quien a su vez actúa en representación de su hijo menor de edad Luis Alberto Toledo, solicitando el rechazo de los recursos de revocatoria, por los argumentos allí expuestos a los cuales me remito por razones de brevedad.

Mediante decretos del 23/02/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de manera preliminar, cabe precisar que es doctrina en la materia que el recurso de revocatoria constituye la única vía admisible para lograr la revocación o reforma de un pronunciamiento dictado en el curso de una instancia, que se estima injusto por errores en la apreciación de normas jurídicas o en la apreciación de los hechos,

siempre, claro está, que se den los recaudos de admisibilidad que establece la norma.

De las constancias autos surge que, mediante providencia del 26/12/2025, se dispuso lo siguiente: " (...) Atento a las constancias de la presente causa, habiendo vencido el término concedido mediante providencia del 17/12/2025, corresponde notificar a las Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° y II° nominación (intervinientes en los autos Toledo, Carlos Roberto s/ sucesión) a fin de que tome conocimiento del planteo deducido en autos. Asimismo, tome intervención en carácter complementario por el menor Luis Alberto Toledo (cfr. apersonamiento del 23/06/2025)." (sic)

Cabe destacar que si bien la sentencia definitiva dictada el 02/06/2025 admitió la acción de amparo deducida por Ignacio Nicolás Toledo y Theo Lionel Toledo en contra de la Caja Popular ART, condenando a la demandada al pago de la suma de \$89.796.489,41 en concepto de indemnización por el fallecimiento del trabajador Carlos Roberto Toledo; lo cierto es que la circunstancia de que el menor Luis Alberto Toledo no haya sido mencionado en dicha resolución no resulta óbice para la intervención de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida en esta etapa del proceso.

En efecto, conforme surge de las constancias de autos, mediante presentación del 17/06/2025 se apersonó el letrado Carlos González en el carácter de apoderado de la Sra. Carolina de los Ángeles Coria, actuando en representación de su hijo Luis Alberto Toledo, quien sería también hijo del trabajador fallecido (cfr. providencia del 23/06/2025). En tal contexto, y encontrándose acreditado que la demandada ya efectuó el depósito de la suma correspondiente a la condena, pero no habiéndose aún librado las órdenes de pago solicitadas por los accionantes, corresponde extremar los recaudos a fin de resguardar los eventuales derechos del menor.

Así, la notificación ordenada el 26/12/2025 a las Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida no implica alterar la cosa juzgada ni modificar los términos de la sentencia dictada el 02/06/2025. La adopción de tal medida encuentra fundamento en el principio del interés superior del niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 3.1), con jerarquía constitucional conforme lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (CN), así como en el deber de los jueces de asegurar la efectiva intervención del Ministerio Público en todos aquellos procesos en los que se encuentren comprometidos los derechos de personas menores de edad.

Por ello, la providencia del 26/12/2025 aparece como una medida prudente y razonable, orientada a resguardar el derecho de defensa en juicio y el debido proceso del menor Luis Alberto Toledo, conforme a lo establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar los recursos de revocatoria interpuestos por los actores Ignacio Nicolás Toledo y Theo Lionel Toledo, mediante presentaciones del 05/02/2026 y 06/02/2026, respectivamente, contra la providencia de fecha 26/12/2025. Así lo declaro.

II- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

III- En cuanto a los recursos de apelación interpuestos en subsidio a los de revocatoria, que por este pronunciamiento rechazo, corresponde concederlos y elevar la causa a la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6 (Cfr. art. 127 del CPL). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- Rechazar los recursos de revocatoria interpuestos por los actores Ignacio Nicolás Toledo y Theo Lionel Toledo, mediante presentaciones del 05/02/2026 y 06/02/2026, respectivamente, contra la providencia del 26/12/2025, por lo tratado.

II- Costas, como se consideran.

III- Conceder los recursos de apelación interpuestos subsidiariamente al de revocatoria por los actores Ignacio Nicolás Toledo y Theo Lionel Toledo, mediante presentaciones del 05/02/2026 y 06/02/2026, respectivamente. En consecuencia, procédase por Secretaría a elevar la presente causa a la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala VI, sirviendo la presente de atenta nota de elevación (conf. art. 127 del C.P.L.).

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/884c96f0-18a5-11f1-89cd-856dcf8dddd2>